



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00448- 00

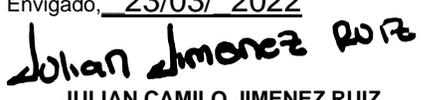
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 23 de marzo de 2022, el Juzgado debido a que el suscrito en calidad de escrutador y el secretario del Despacho en calidad de clavero fueron designados por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones nacionales 2022 de Cámara de Representantes y Senado de la Republica para llevar a cabo los escrutinios respectivos, lo que conlleva a que se reprogramará la agenda del Despacho del 14 al 25 de marzo del año en curso; motivo por el cual también se debe aplazar la audiencia en este proceso para el día 25 de mayo de la anualidad a las 8:30 am.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307a3796a134212359314f84a7439131e525ae0db3448f918b03100950b4615c**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00040- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Respecto a la notificación por aviso que se realizó a la parte demandada por intermedio de la empresa SERVIENTREGA, enviada el 23 de noviembre de 2021, no obstante que se indica que el destinatario reside o labora en la dirección indicada y que fue entregada el 25 de noviembre de 2021, revisado el formato de notificación remitido, se observa que se le indica: “...Por medio de este aviso le notifico la providencia del 2 de marzo de 2021 donde se libró mandamiento de pago. ...”

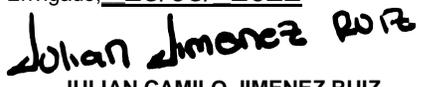
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso y debe notificarse *de manera presencial* en el juzgado Primero de Familia de Envigado ubicado en la carrera 43 No. 38-sur-42 segundo piso Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., o *de manera virtual* en el correo electrónico: [j01fenvigadocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fenvigadocendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de la jornada laboral que va de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. De ser remitida dicha notificación por fuera del horario laboral, se tendrá recibida al día hábil siguiente al de su envío.

Esta notificación por aviso va acompañada de copia informal de la demanda y de la providencia que libró el mandamiento de pago...”.

Como puede verse, la notificación no cumple los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., pues como su nombre lo indica, es una notificación por aviso, la cual una vez surtida no debe notificarse el ejecutado nuevamente al Despacho ni de forma presencial ni virtual, sino que comienza el término para solicitar copias al Juzgado y posteriormente el traslado de la demanda sin ninguna otra acotación.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bece8762e623fa1e084742e235120bd8c3d851b52eb58490f8b0d90c0bcecb**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00372- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la providencia del 17 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

INSCRIPCIÓN MEDIDA	\$ 38.000
AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$600.000</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$638.000</u></b>

Envigado 22 de marzo de 2022.

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00372- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
veintidós de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e9f5031623a1f21754054bbfa03e9e0b9bf90247538fc4bb27837d098adb37**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>32</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/03/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8989da37852b61886f08d35391dcf2a24785b7ee53c2add3a4621b93d46666**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00087- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal instaurada por MARIA ISABEL VELEZ HENAO en contra del señor JULIAN CORREA FRANCO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 2ª invocada, señalará si los deberes que ha incumplido JULIAN CORREA FRANCO como cónyuge y/o padre, se contraen únicamente al deber de ayuda y apoyo mutuo, en caso de corresponder algún otro se deberá especificar cual.
- Con relación a la causal 3ª, indicará a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

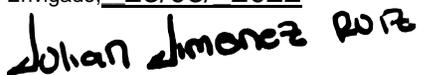
**SEGUNDO:** De conformidad al hecho segundo de la demanda, se allegará la escritura publica N° 1.047 del 29 de abril de 2004.

**TERCERO:** Aclarará el hecho quinto de la demanda, en el sentido de especificar si la demandante percibe algún ingreso mensual.

**CUARTO:** Frente a los gastos de los hijos menores de edad de los cónyuges, se acreditarán sumariamente los mismos.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1398f81365ef0c720f7671a5549b3a8b23fd74842ea375d5e018131a948cb8a5**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	183
Radicado	05266 31 10 001 2022-00090- 00
Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante (s)	ERIKA CARDENAS ORTIZ
Demandado (s)	ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto la demanda de partición adicional de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora ERIKA CARDENAS ORTIZ en contra del señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, la cual se llevó a cabo dentro del presente Despacho bajo el radicado 2018-00199, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre la misma, previo las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

El artículo 502 del Código General del Proceso, consagra:

*“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.*

*Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.”*

De igual manera el artículo 518 ibidem, señala:

*“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.” (subrayas y negrillas del Despacho.)

Así las cosas, se evidencia que la parte demandante pretende unos inventarios y una partición adicional dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal la señora ERIKA CARDENAS ORTIZ en contra del señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, el cual se llevó a cabo dentro del presente Despacho bajo el radicado 2018-00199; motivo por el cual, lo mismo no corresponde a una demanda sino a una solicitud que debe presentar la parte demandante en el proceso correspondiente, sin que haya lugar a darle tramite como una demanda nueva.

Advirtiéndole a la parte demandante, que cuando presente la solicitud donde corresponde debe ajustarla a lo referenciado en los artículos anteriores, esto es, PRESENTAR ÚNICAMENTE el inventario y avalúo adicional donde se relacione el nuevo bien de la sociedad conyugal con su respectivo soporte de su existencia.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de partición adicional de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora ERIKA CARDENAS ORTIZ en contra del señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO,

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 32.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 23/03/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a68e422d2bc0f31629f899f56ba2e1d6fbbe0a479900aea8595e585f5b0ff1**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	184
Radicado	05266 31 10 001 2022-00092- 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Solicitante	MANUEL JOSÉ VÉLEZ LOAIZA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE ADICIÓN O CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentada por MANUEL JOSÉ VÉLEZ LOAIZA.

**CONSIDERACIONES**

MANUEL JOSÉ VÉLEZ LOAIZA, promueve demanda JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE ADICIÓN O CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, en el sentido de que se incluya el número de cedula en el registro de defunción de su padre ÁLVARO DE JESÚS VÉLEZ MUNERA.

La competencia de los *jueces civiles municipales en primera instancia*, de acuerdo a lo normado por el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso señala: “...De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o de anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE ADICIÓN O CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, remitida al Juez de Familia del Municipio de Envigado, observándose que, acorde con la normatividad transcrita, el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal.

Con fundamento en la norma mencionada y al encontrarse que el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal(reparto) de Envigado, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentada por MANUEL JOSÉ VÉLEZ LOAIZA, en atención al factor funcional como se consagró en precedencia.

**SEGUNDO:** DISPONER la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de ella que lo es, el Juez Civil Municipal – reparto de Envigado, Antioquia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b5854c4d29afc2d480867349feba6f79a73dcecd4beb22e1732161010aadf1**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00045 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de divorcio de matrimonio civil solicitada por FRANCISCO ANTONIO ÁVILA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Debido a que se solicita la causal 9ª del Artículo 154 del Código Civil, allegará el consentimiento y el poder otorgado por SANDRA KATALINA JIMENEZ SALAMA.

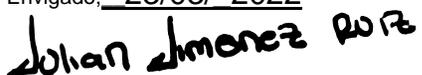
Advirtiendo además que dicha causal corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria y no verbal, motivo por el cual se deberá adicionar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer las consecuencias y obligaciones entre los cónyuges, y sus hijos menores de edad (alimentos, cuidados personales, visitas, ETC).

**SEGUNDO:** Ahora en caso de corresponder a un proceso contencioso, se deberá excluir la causal 9ª del Artículo 154 del Código Civil, sin perjuicio a que las partes de mutuo acuerdo la soliciten durante el trascurso del proceso.

**TERCERO:** En caso de pretender el proceso de forma contenciosa, deberá ajustar los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en dicha causal, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207f09fdf2899a02996b488a19dedbbe2a835f889da8bdf7a556b32ad119ac**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00098- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por JUAN DAVID CRUZ QUIRÓS en contra de YURLADY KATHERINE AGUDELO RUIZ a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

**PRIMERO:** Se aportará prueba que dé cuenta a cuánto ascienden los ingresos mensuales del señor JUAN DAVID CRUZ QUIRÓS.

**SEGUNDO:** Señalará que bienes de fortuna tiene el demandante, en caso de tener alguno, aportará la prueba idónea que lo acredite como dueño de tal bien.

**TERCERO:** Se acreditará a partir de la fecha en que se pactó la cuota alimentaria hasta la actualidad, vario la capacidad económica del alimentante.

**CUARTO:** Señalará que bienes de fortuna tiene el señor JHUAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ CASTAÑO, aportando la prueba con la que acredite tal situación.

**CUARTO:** Adicionará el hecho decimo sexto, en el sentido de señalar fecha de la denuncia, entidad en que se instauró la misma y su estado actual.

**QUINTO:** El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020).

**SEXTO:** Con relación al régimen de vistas señalará y especificará como pretende que se modifiquen las mismas.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 32.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 23/03/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario





RADICADO 05266 31 10 001 2022-00101- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

veintidós de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda SUCESION INTESTADA de la causante MARIA BERENICE DEL SOCORRO DIAZ MAJERUS, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen el siguiente requisito.

**PRIMERO** Se aclarará porque solo se ingreso el 25% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-112102 cuando la causante y el señor REINALDO ALFONSO MORALES VÉLEZ adquirieron el 50% tal y como se desprende de la anotación 14 del certificado de tradición.

**SEGUNDO:** En lo que tiene que ver con los activos de la sucesión, se deberá ajustar el avalúo de estos de conformidad con lo preceptuado por el numera 4 del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Advirtiendo que si bien en el certificado de impuesto predial aparece el avalúo catastral de los bienes, en muchos aparece el avalúo del derecho del 50% (inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-937647, 001-697169, 001-1000922) y la parte solicitante estableció un valor similar a ese derecho sin tener en cuenta que a la sociedad conyugal le correspondía el 100%.

De igual manera con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-5033583 allegan el impuesto predial donde se indica que el avalúo corresponde a la suma de \$43.819.795 pero la parte demandante le asigna el valor de \$163.152.000.

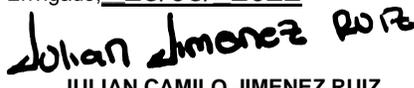
Ahora en caso de que se pretenda hacer valer un avalúo diferente al catastral aumentado en un 50% se deberá aportar el avalúo comercial respectivo rendido por un perito evaluador certificado en el RAA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2022-00101- 00

**TERCERO:** Allegará copia del folio de matricula inmobiliaria N° 001-796025, y la parte solicitante indicará porque no se incluyo dicho bien y en caso de no tener la calidad de social así lo acreditará.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988823b3c13842243ee20bf4bc8e8a2485fa57976ac2efc1081a3a1fbcd42556**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	185
Radicado	05266 31 10 001 2022-00103- 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Solicitante	LUIS EDUARDO ORREGO AGUDELO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE ADICIÓN O CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentada por LUIS EDUARDO ORREGO AGUDELO.

**CONSIDERACIONES**

MANUEL JOSÉ VÉLEZ LOAIZA, promueve demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, en el sentido de que se corrija la fecha de su nacimiento en su registro civil de nacimiento.

La competencia de los *jueces civiles municipales en primera instancia*, de acuerdo a lo normado por el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso señala: “...De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o de anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, remitida al Juez de Familia del Municipio de Envigado, observándose que, acorde con la normatividad transcrita, el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal.

Con fundamento en la norma mencionada y al encontrarse que el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal(reparto) de Envigado, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la incompetencia para conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentada por LUIS EDUARDO ORREGO AGUDELO, en atención al factor funcional como se consagró en precedencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de ella que lo es, el Juez Civil Municipal – reparto de Envigado, Antioquia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>32</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40db5750127282cbbc54d452c113c2b0507cbb4ac5fd8594a11c21630d7394**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>